



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00146</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	No repone auto y ordena oficiar
<b>Interlocutorio</b>	<b>196</b>

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 12 de marzo de 2021 (fl. 013 cuaderno de medidas), por medio del cual no se tuvo en cuenta unas medidas cautelares solicitadas de forma subsidiaria mediante escrito obrante a folio 01 de este cuaderno.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto del 12 de marzo de 2021, se negó la solicitud de medidas cautelares subsidiarias presentadas por la parte actora, concerniente al embargo de las acciones que la demandada, la señora CATALINA PUERTA BOTERO, pudiera tener en las sociedades ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., por cuanto frente al oficio de embargo de salario comunicado a dichas entidades, estas informaron que la demandada no posee acciones en las citadas personas jurídicas; dentro del término, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, aduciendo que previamente había informado que en las sociedades mencionadas el personal posiblemente estaba ocultando información respecto de la demandada, además que la entidad competente para informar si tiene acciones o no es la CÁMARA DE COMERCIO.

**CONSIDERACIONES:**

En atención a las consideraciones hechas por el apoderado de la parte actora, sea lo primero advertir que el Despacho parte de la presunción de buena fe de la información suministrada por los empleados y/o funcionarios de las sociedades ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., a quien en principio se les comunicó la medida de embargo del salario que pueda devengar la demandada, siendo que, en las respuestas suministradas por dichas entidades, se indicó que la demandada en el proceso de la referencia no posee acciones en las citadas sociedades, así las cosas, se invierte que la carga de la prueba corresponde a la parte interesada en demostrar que lo manifestado por el personal de ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., no se ciñe a la realidad o es falso, máxime cuando el embargo de acciones, según lo dispuesto en el artículo 415 del C. de Co., concordante con lo dispuesto en el numeral 6º, del artículo 681 del C. de P.C., hoy numeral 6º, del artículo 593 del Código General del Proceso, se comunica es al **gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad,** en tal medida, siendo que al momento de proferirse el auto del 12 de marzo de 2021, no existía prueba alguna que indicara que lo informado

por las sociedades ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., no fuera real, no se repondrá el auto recurrido.

Ahora bien, ya que con el escrito de reposición, la parte actora allega unos documentos de los cuales se desprende que la demandada en el proceso de la referencia posiblemente es o fue accionista de la sociedad ACADEMIC SERVICES S.A.S., en tal medida, en aras de esclarecer las cosas, se ordenará oficiar a las sociedades ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., para que, a través de su representante legal, o la persona competente, alleguen al Despacho copia del libro de registro de accionistas que a la fecha hacen parte de dichas entidades.

En igual sentido se oficiará a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD, para que informen si la demandada en el asunto de la referencia aparece como accionista de ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

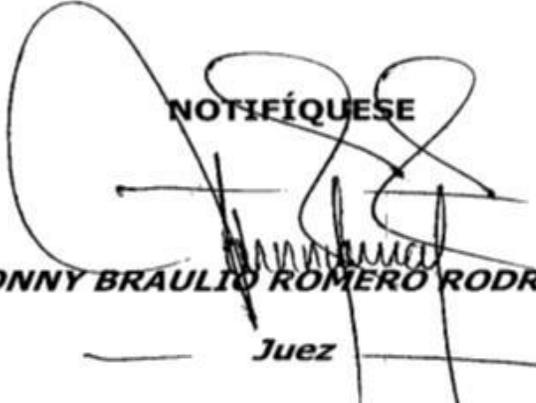
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO REPONER** el auto del 12 de marzo de 2021, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** oficiar a los representantes legal o quien haga sus veces, de la sociedad ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S., para que alleguen al proceso de la referencia copia del registro de socios o accionistas que a la fecha hacen parte de dichas entidades.

**TERCERO:** Se **ORDENA** oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD, para que informen si la demandada en el proceso de la referencia, la señora CATALINA PUERTA BOTERO, aparece como accionista de las sociedades ACADEMIC SERVICES S.A.S. e IVALID S.A.S.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ  
Juez